

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 996

Roldanillo Valle, Diciembre Siete (7) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante: PABLO ANDRES SALAZAR VALENCIA
Demandado: INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S. Rep.
Legal: Aracelly Serrano Hernández
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00134-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de tener por notificados personalmente de la presente demanda a la señora Aracelly Serrano Hernández, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia que da cuenta del envío de la notificación personal con destino la señora Aracelly Serrano Hernández, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S. a través de su respectiva dirección electrónica aracellyserrano7@hotmail.com, respectivamente. Dicho envío se realizó el pasado 30 de noviembre de 2022.

Pues bien, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ratificada con la ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a la letra reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Del texto anterior se desprenden los supuestos que se deben cumplir para validar la notificación de una providencia personalmente, mismos que se evidencian en la actuación haciendo posible tener a la señora Aracelly Serrano Hernández,

Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S, como notificada personalmente de la aludida providencia.

Dicha notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 05 de diciembre de 2022, en consecuencia, para que contesten la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, o sea, a partir del 06 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la señora Aracelly Serrano Hernández, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S, de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ratificada por la ley 2213 de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez se encuentren vencidos los términos para que emitan contestación si a bien lo tienen, pase nuevamente el proceso a despacho para lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 145

FECHA: DICIEMBRE 9 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6616b84a63c8118677e8b966e63f522771c44e09068eb21c3e4c0fd7010ba**

Documento generado en 07/12/2022 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>